



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1739 + 1
EN
ED. S.A.P.

24 DIC 2018

Página 1
P.A.M 517/18

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 517/18 Sucre, 21 de diciembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-17, de 14 de Diciembre de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite Despacho N° 1233/18 de 14 de Diciembre de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando a la Presidenta del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales antecedentes de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2018** del Proceso de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 481/18 de fecha 10 de octubre 2018, en uso específico de sus atribuciones, el Concejo Municipal de Sucre, DEVUELVE antecedentes de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 09/18, del Proceso de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, con el objeto de que se proceda de acuerdo a lo que corresponda en apego a la normativa legal vigente.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 10/2018 de fecha 17 de octubre de la presente gestión, dirigido al Lic. Juan Carlos Gorena Belling – DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL G.A.M.S. de Wilber Vedia Rengifo – Jefe de Activos Fijos a.i. del G.A.M.S. en la que se recomienda la **ANULACION DE PROCESO "CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

Que, el Informe Jurídico N° 23/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido al Lic. Juan Carlos Gorena Belling – DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL G.A.M.S. de Abog. Mireya Andrade – ABOGADA DE ACTIVOS FIJOS DEL G.A.M.S. recomienda la **ANULACION DE PROCESO "CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

Que, a solicitud del Jefe de Activos Fijos a.i. del G.A.M.S. con el V° B° del Lic. Juan Carlos Gorena Belling. Director Administrativo del G.A.M.S. , MEDIANTE NOTA JEF. ACT. FJS CITE N° 1325/2018 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, la Lic. María Teresa Mancilla Flores RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION resuelve ANULAR LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACION hasta el vicio más antiguo, constituyéndose el mismo para el presente caso la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por concurrir la causal prevista en el artículo 28 párrafo IV inc a) del D.S. N° 181 NB_SABS, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios mediante Licitación Pública Nacional N° 02/2018 para la **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** mediante Resolución Expresa RPC 058/2018 RESOLUCION DE ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION de fecha 19 de octubre de 2018,

Que, en el Informe de Calificación y Recomendación de Declaratoria Desierta N° 012/2018 de fecha 22 de octubre 2018 la Comisión de Calificación, la Responsable del Proceso de Contratación del G.A.M.S. Lic. María Teresa Mancilla Flores RESUELVE mediante Resolución Expresa RPC N° 061/2018 Resolución de Declaratoria Desierta de fecha 23 de octubre de 2018, en su parte resolutive art. 2 DECLARAR DESIERTA la convocatoria Licitación Pública Nacional N° 02/2018 para la **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, porque en el informe complementario de calificación y recomendación de la comisión se verificó que ninguna propuesta ha cumplido con lo especificado en el documento base de contratación, conforme establece el art. 27 inc c) del D.S. 0181.

Que, mediante nota CITE N° CSG-RS-GC 0193/18 de fecha 29 de octubre 2018, suscrito por Consuelo Almendras Asistente Administrativo CONSEGUR S.R.L. y Edson J. Padilla C. GERENTE COMERCIAL CONSEGUR S.R.L. remiten las Especificaciones Técnicas y/o Condiciones Técnicas, para la Contratación del Paquete Integral de Seguros del Gobierno autónomo Municipal de Sucre.

Que, el JEFE DE ACTIVOS FIJOS a.i., Wilber Vedia Rengifo, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Lic. Juan Carlos Gorena Belling y Vo.Bo. del SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS, mediante nota cite: CT. FJS.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 517/18

CITE N° 1358/2017 de fecha 29 de octubre de 2018, adjuntando especificaciones técnicas, certificación presupuestaria y otros documentos y antecedentes, solicitan al Responsable del Proceso de Contratación RPC-G.A.M.S., el Inicio del proceso de **“CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**), con el Precio Referencial de **Bs. 1.857.500 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**, definiendo como método de evaluación de propuestas el de: **PRECIO EVALUADO MAS BAJO**.

Que, la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 33, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPC 065/2018 de 30 de octubre 2018, resuelve **AUTORIZAR** el inicio del Proceso de **“CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**, bajo la modalidad Licitación Pública Nacional N° 02/2018 y **APROBAR** el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Segunda Convocatoria – Segunda Publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 30 de octubre 2018, con CUCE 18-1101-00-849400-2-2, con código de Identificación N° 02/2018, con precio referencial de **Bs. 1.857.500,00** (Un Millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos 00/10 Bolivianos).

Que, la Comisión de Calificación designada mediante citas RPC N° 64/2018 – 65/2018, 66/2018, 67/2018 y 68/2018 todos fe fecha 19 de noviembre 2018, conformada por los siguientes funcionarios: Lic. Neydi Paola Vargas Valeriano - Representante de la Unidad Solicitante, Abog. Marlene Quispe Rioja –Representante de la Unidad Técnica, Abog. Gabriela Tejerina Ortiz - Representante de la Unidad Técnica, Lic. Arminda Jaldín Lozada – Representante de la Unidad Administrativa y Abog. Hugo Quispe Daza – Representante de la Unidad Técnica, todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentaron su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN N°15/2018** de fecha 21 de Noviembre 2018, recomendando LA ADJUDICACION **“CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”** a la Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. Empresa Multinacional Andina, legalmente representada por Carmen Liliana Ríos García Meza, por un monto de Bs. 1.839.473,59 (Un Millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres 59/100 Bolivianos), con vigencia de un año calendario (365 días) a partir de la firma de contrato.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 072/2018** de 23 de noviembre 2018, aprueba el Informe de la Comisión de Calificación **N°15/2018** de fecha 21 de Noviembre 2018 y resuelve adjudicar la ejecución del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2018 Segunda Convocatoria – Segunda Publicación, para la **“CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a la Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. Empresa Multinacional Andina, legalmente representada por Carmen Liliana Ríos García Meza un monto por un monto de Bs. 1.839.473,59 (Un Millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres 59/100 Bolivianos), con vigencia de un año calendario (365 días) a partir de la firma de contrato.

Que, mediante RPC cite N° 13/2018 de fecha 29 de noviembre 2018 la Responsable del Proceso de Contratación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comunica la Adjudicación y presentación de documentos a la Representante Legal de la empresa Adjudicada, en observancia del Documento Base de Contratación se le requiere la presentación de la documentación respaldatoria para la elaboración del contrato.

Que, el Informe Legal N° 2618/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por: Abog. Nelly Tumiri – Asesora Jurídica Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Abog Camilo García Durán- Abogado Unidad Jurídica GAMS, Abog. Celia Zurita Ramírez Abogada Unidad Jurídica, recomienda remitir antecedentes a la comisión Revisora en cumplimiento a la previsión del Art. 7 parágrafo I inc. c) numeral 4) del Reglamento para la aprobación de Contratos y Convenios del Órgano ejecutivo del GAMS instancia que remitirá pronunciamiento en la Condición de Proceso Revisado; Proceso Observado o Proceso para Devolución, aspecto que se menciona toda vez que el reglamento para la aprobación de contratos y convenios del Órgano Ejecutivo es de aplicación obligatoria.

Que, el Pronunciamiento de lo Comisión Revisora N° 941/18 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por los Abog. Boris Alberto Durán Alarcón Director General de Gestión Legal GAMS y Abog. Abel Vilca Rueda, siguiendo el procedimiento establecido por el Art. 7 inc. c) del Reglamento de Aprobación de Contratos y convenios concordante con lo dispuesto en el artículo 11, de la Leu autonómica Municipal N° 24 14, recomienda remitir todo el proceso al Concejo Municipal de Sucre, para su posterior aprobación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 517/18

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica procedió a elaborar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO L.P.N. 15/18 para la “**CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**” cumpliendo los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificación Presupuestaria	A fs.978
Especificaciones Técnicas	A fs 969 a 973
Certificación de Inscripción en Impuestos Nacionales	A fs. 1679 a 1678
Certificado de No adeudo a la Seguridad Largo Plazo	A fs. 1.656 a 1.658
Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA	A fs. 1.703
Certificado de Solvencia Fiscal	A fs. 1.670
Certificado RUPE	A 1.705 a 1.707
Garantía de Cumplimiento de Contrato a primer requerimiento	A fs. 1654

Que, asimismo independientemente de los documentos citados, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Licitación Pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181, Decretos Modificatorios y su Reglamentación en función a la siguiente documentación:

Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 980
Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 981
Confirmación de Publicación en SICOES	A fs. 1061 a 1063
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas	A fs. 1.0664 a 1.065
Informe de evaluación de la comisión de calificación	A fs. 1.551 a 1555
Resolución de Adjudicación	A fs. 1.556
Comunicación de Adjudicación	A Fs. 1.557 a 1.559

Que, el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 181 establece que; el responsable del Proceso de contratación de Licitación Pública Nacional RPC, es el servidor público designado con Resolución Expresa por la MAE, siendo sus principales funciones, entre otras, la señalada en el parágrafo III del citado Artículo, que establece que: “Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Seguro L.P.N. N° 15/18, cursante a fojas 1720 a 1731 (4 ejemplares), elaborado por Dirección Jurídica del G.A.M.S fue remitido con el e tenor integro textual siguiente:

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO L.P.N. N° 15/18

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE CHUQUISACA.

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de Seguro, para “**CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**”, con **CUCE 18-1101-00-849400-2-2**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT N° 1000565021, con domicilio en Avenida del Ejército N° 152 “Palacete el Guereo” de la Ciudad de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por: Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos y Lic. María Teresa Mancilla Flores, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** y **SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA** respectivamente, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y por otra parte la Entidad Aseguradora denominada **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EMA** legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, mediante Testimonio N° 108/91 de 09 de julio de 1991, emitida en Notaría de Fe Pública de Primera Clase de la ciudad de La Paz, a cuyo cargo se encuentra Dra. Amparo Terrazas de Jiménez, Entidad



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 140/18
Inf. N° 155/2018 (CDE, PLFYGA)/Fs.1753
CC/e Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO). Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) El Documento Base de Contratación, sus aclaraciones y/o enmienda(s) si existiesen, así como sus especificaciones técnicas en su integridad.
- b) Propuesta adjudicada.
- c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- d) La Resolución de Adjudicación N° 072/2018 de 23 de noviembre de 2018.
- e) Acta de Concertación de Mejores Condiciones Técnicas, cuando corresponda.
- f) Las Pólizas de Seguro a ser emitidas por la **ASEGURADORA**, en estricta sujeción al Documento Base de Contratación. g) Certificado del RUPE.
- g) Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- h) Certificado Único emitido por la APS como constancia de que la Entidad Aseguradora está autorizada para la prestación del servicio de seguros.
- i) Poder General del Representante Legal y Fotocopia de Carnet de Identidad.

QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A la **ASEGURADORA:**

Avenida 20 de Octubre Esq. Calle Campos N° 2680
Teléfono: 2-2432121
La Paz - Bolivia

A la **ENTIDAD:**

Avenida del Ejercito N° 152 "Palacete el Guereo"
Teléfono: 64-56185
Sucre - Bolivia



Plaza 25 de Mayo N° 1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia

S.O. 140/18



CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 517/18

SEXTA.- (VIGENCIA DEL SEGURO). El presente Contrato, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.
La vigencia del seguro establecido en la póliza inicia a partir de la suscripción del contrato con validez de Un (1) año calendario (365 días), de acuerdo con las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y Resolución de Adjudicación N° 072/2018 de 23 de noviembre de 2018.

Una vez perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo por ambas partes, la **ENTIDAD** deberá enviar a la Contraloría General del Estado una copia del mismo y de la documentación correspondiente dentro de un plazo de los cinco días de la suscripción del contrato, conforme lo establece el inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de junio de 1990.

SÉPTIMA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto total del presente contrato es de **Bs. 1'839.473,59 (Un Millón Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 59/100 Bolivianos)**. Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por la **ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a la **ENTIDAD** en la misma moneda. Sin embargo los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago.

Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por la **ENTIDAD** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial compra, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada para el pago.

OCTAVA.- (PAGOS Y FACTURACIÓN). La **ENTIDAD** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas en la Resolución de Adjudicación N° 072/2018 de 23 de noviembre de 2018.

La **ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos primas de seguros de vida que no se constituyen en un hecho generador, por lo que no se facturan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 1883 de Seguros.

NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). La **ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía (Fianza Bancaria), N° BGNC-1000117766, emitida por Banco Mercantil Santa Cruz S.A., con vigencia hasta el 29 de Diciembre de 2019 a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un monto de **Bs. 128.763,15 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Tres 15/100 Bolivianos)** equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, con características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ASEGURADORA**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. La **ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de la **ENTIDAD** en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la **ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la **ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio y producto de ello se resolviera el contrato.

El monto por incumplimiento en la indemnización de los siniestros calificados en mora, no será deducido por el monto de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, por cuanto el cobro de dichos montos es independiente uno del otro en favor de la **ENTIDAD**.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 517/18

LA ENTIDAD, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por la **ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- Código de Comercio.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta de la **ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SUBROGACIÓN). La **ASEGURADORA**, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de la **ENTIDAD**.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante.

La **ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de la **ENTIDAD** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES). La **ENTIDAD**, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes o intereses asegurables, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes o intereses asegurables se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA). La **ASEGURADORA** se compromete y obliga a efectuar la cobertura del **SEGURO**, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en las bases del Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS). La **ASEGURADORA**, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de la **ENTIDAD** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, la **ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la **ENTIDAD** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir la **ENTIDAD** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO). El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 140/18
Inf. N° 155/2018 (CDE, PLFyGA)/Fs. 1753
CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 517/18

Cuando la **ENTIDAD** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO). La **ASEGURADORA** suspenderá la vigencia del contrato, cuando la **ENTIDAD** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO). La **ENTIDAD** se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a la **ASEGURADORA** por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Quiebra de la **ASEGURADORA**.
- b) Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- c) Incumplimiento a los términos estipulados en el contrato, en las pólizas y sus anexos.

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ASEGURADORA**, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias de hecho y de derecho en relación al contrato de seguro (póliza de seguro), las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en normativa vigente.

VIGÉSIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos y Lic. María Teresa Mancilla Flores, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** y **SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA** respectivamente, en representación legal de **LA ENTIDAD**, y los Sres.: Carmen Liliana Ríos García Meza y Hugo Álvaro Reyes Rodas, en representación legal de **LA ASEGURADORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Es dado en la Ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los...

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA.**

Lic. María Teresa Mancilla Flores **SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Sra. Carmen Liliana Ríos García Meza **GERENTE REGIONAL ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EMA ASEGURADORA.**

GERENTE NACIONAL DE SUCRUSALES MENORES ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y S.A. EMA ASEGURADORA.

BASE LEGAL

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 16 en su inciso 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 517/18

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo 0181 establece que el incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo 0181 hace mención que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: c) El de solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;

Que, el Artículo 51 del Decreto Supremo 0181 indica de manera textual en sus párrafos I. Para efecto de las presentes NB-SABS, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnable.

II. El proponente y/o recurrente deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación. El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de contratación, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

III. En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en el SICOES.

Que, el Artículo 79 del Decreto Supremo 0181 indica: I. Para la Contratación de Seguros se aplicará lo establecido en las presentes NB-SABS, Ley de Seguros y Código de Comercio. II. Las contrataciones de seguros deberán efectuarse con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros. III. La Contratación de Seguros será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. La póliza constituye la base de la contratación y es parte indivisible del contrato. IV. La Contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías:

- a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de ocho (8) días; b) Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

V. Deberán tenerse en cuenta las siguientes previsiones para la Contratación de Seguros:

- a) Para la contratación de asesores en los procesos de Contratación de Seguros, la entidad convocante deberá regirse estrictamente a lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley N° 1883:
 - i. Artículo 22, los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación;
 - ii. Artículo 25, los asesores en seguros no podrán ser corredores en seguros;
- b) Los asesores en seguros deberán estar autorizados y registrados en la instancia correspondiente
- c) Los asesores en seguros deberán ser contratados según lo establecido en las NB-SABS, no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem";
- d) Los asesores en seguros, no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, ni las compañías con los asesores;
- e) Las compañías aseguradoras no podrán participar en los procesos de contratación a través de: intermediarios, brokers, corredores de seguro y otros, con relación a los procesos de contratación estatales;
- f) Los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.

Que, el Artículo 16, numeral 8, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 517/18

Que, el Artículo 65 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Artículo 11 de la Ley Autonómica Municipal 24/2014 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes Bases. Numeral 5) Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO L.P.N. N° 15/18, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y Secretaria Municipal Administrativa Financiera respectivamente, y por otra parte **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A.**, representada legalmente por los señores Carmen Liliana Ríos García Meza en su condición de Gerente Regional con C.I. N° 1075633 Chuquisaca y Hugo Álvaro Reyes Rodas en su condición de Gerente Nacional Sucursales Menores con C.I. N° 2374279 La Paz, emergente de la de Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2018 Segunda Convocatoria – Segunda Publicación, para la "**CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por un monto de Bs. 1.839.473,59 (Un Millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres 59/100 Bolivianos), con vigencia de un año calendario (365 días) a partir de la firma de contrato.

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa y Jefatura de Activos Fijos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre efectúen control y seguimiento oportuno a la "**CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", siendo responsabilidad absoluta de verificar y exigir el cumplimiento de la COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADOS, en estricto cumplimiento al pliego de Especificaciones Técnicas y el Presente Contrato Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Se deja claramente establecido que el proceso de "**CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, además del Responsable del Proceso de Contratación y sus instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva cumplir con lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO L.P.N. N° 15/18, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.



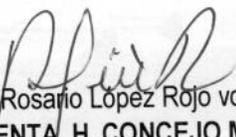
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

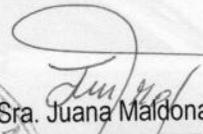
Página 10
R.A.M 517/18

ARTÍCULO 6º.- La ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.